



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE REVISIÓN

Anuario de jurisprudencia

2024

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE REVISIÓN

Anuario de jurisprudencia 2024

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
2024

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Presidente

Hilda González Neira
Vicepresidenta

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Luis Alonso Rico Puerta
Octavio Augusto Tejeiro Duque
Francisco José Ternera Barrios

Dirección General

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Análisis y titulación

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

RECURSO DE REVISIÓN

Anuario de jurisprudencia 2024

D

DOCUMENTO NUEVO

Acreditación de la causal 1^a del recurso de revisión. Para la prosperidad se requiere de la demostración de tres variables: (i) preexistencia del documento, (ii) ajenidad de las causas de exclusión, (iii) trascendencia de la prueba. (SC2643-2024; 27/09/2024)

I

INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Iniciación del proceso arbitral. Ningún reproche tendría el hecho de que el demandante, enterado de la existencia de otros lugares en los cuales la



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

ejecutada pudiera ser enterada de la promoción del juicio arbitral en su contra -previo reporte de esas direcciones al juzgador- optara por remitir las comunicaciones para surtir ese acto a todas las direcciones informadas, puesto que nada riñe para que un sujeto sea demandado ante el juez de su domicilio pero notificado de las decisiones que se adopten en el proceso en un lugar distinto. Notificación por herramientas tecnológicas. (SC482-2024; 04/04/2024)

Configuración. Cuando se alega no haber sido notificado del proceso en el que se dictó la sentencia recurrida, es necesario satisfacer un requerimiento lógico consistente en acreditar su condición de: (i) parte demandada en el proceso, o (ii) litisconsorte necesario. De no ser así, la notificación que se extraña no habría sido obligatoria. Y, por lo mismo, no podría deducirse ningún vicio procesal de su falta de práctica. Menos aún uno constitutivo del octavo motivo de nulidad, que habilita el séptimo de revisión. (SC2101-2024; 26/08/2024)

M

MANIOBRA FRAUDULENTA

Configuración. (i) la evidencia de una «*maniobra fraudulenta*», unilateral, con entidad suficiente para incidir en la sentencia censurada. (ii) la ilicitud destacada debe envolver un perjuicio para el recurrente. Y, (iii) la ilegalidad debe cumplirse por fuera del juicio. Esto es, no haber sido materia de controversia. Ausencia de acreditación de que la supuesta maniobra hubiese incidido en la decisión reprochada e irrogado un perjuicio al recurrente. (SC2101-2024; 26/08/2024)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Presupuestos: (i) la evidencia de una «*maniobra fraudulenta*», unilateral, con entidad suficiente para incidir en la sentencia censurada. (ii) la ilicitud destacada debe envolver un perjuicio para el recurrente. Y, (iii) la ilegalidad debe cumplirse por fuera del juicio. Esto es, no haber sido materia de controversia. Ausencia de acreditación. Lo que se pretendía por el recurrente era debatir la legalidad de un acto administrativo. (SC2958-2024; 05/12/2024)

MODULACIÓN

De los efectos de la sentencia que define el recurso de revisión. No se dispuso la anulación del trámite, pues ello no es imprescindible para superar la transgresión del debido proceso del recurrente en revisión y en cambio se dispuso que, una vez se materialice la vinculación del recurrente, se habilite una vía incidental para discutir allí, con plenitud de garantías, cualquier eventual oposición que este eleve dentro del término de ley. En la decisión del incidente podrá ordenarse también la corrección de cualquier aparte de la sentencia, que pueda tornarse incoherente o incompatible, salvaguardando los derechos adquiridos de los solicitantes y sus situaciones jurídicas consolidadas. (SC357-2024; 09/04/2024)

N

NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA

Competencia funcional: del juez de segunda instancia para pronunciarse sobre un asunto que no fue objeto de reparo concreto por parte del apelante. El artículo 328 del CGP contempla una restricción aplicable al ejercicio de la competencia, mas no es una regla que modifique la distribución de funciones



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

entre los jueces. Solo demarca el límite del pronunciamiento de la apelación, cuya desatención deberá ser cuestionada por el recurso de casación -cuando sea procedente- por causales como la incongruencia o la reforma peyorativa. Esta nulidad es de naturaleza procesal; ninguno de los motivos permite discusiones sobre la hermenéutica o valoración probatoria. (SC032-2024; 26/01/2024)

Competencia funcional: del juez de segunda instancia para pronunciarse sobre un asunto que no fue objeto de reparo concreto por parte del apelante. Se incurrió en la causal de revisión que contempla el numeral 8° del artículo 355 del Código General del Proceso, en cuanto violó la prohibición que el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil hace al superior de «*enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso*», incongruencia que genera una importante afrenta al derecho fundamental al debido proceso de la parte convocante, quien no tuvo la oportunidad de oponerse. Incongruencia de la decisión del Tribunal frente a los argumentos de la alzada. Salvedad de voto magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque. (SC032-2024; 26/01/2024)

R

RECURSO DE REVISIÓN

Con fundamento en la causal 8ª del artículo 355 CGP, frente a la sentencia de segunda instancia en litigio de prescripción adquisitiva extraordinaria. Competencia funcional del juez de segunda instancia para pronunciarse sobre un asunto que no fue objeto de reparo concreto. Confusión entre la competencia funcional del juez con los límites que impone la normatividad al pronunciamiento de segunda instancia puede efectuar al resolver el recurso de



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

apelación. Esta nulidad es de naturaleza procesal; ninguno de los motivos permite discusiones sobre la hermenéutica o valoración probatoria. Este recurso no es el mecanismo para discutir la inconsonancia de la sentencia de segundo grado en relación con los reparos consignados en la apelación. (SC032-2024; 26/01/2024)

Con fundamento en la causal 7ª del artículo 355 CGP frente a litigio resuelto por laudo arbitral. Indebida notificación de la iniciación del proceso arbitral. El demandante para procurar la concurrencia de la demandada acudió a las herramientas tecnológicas, pues al estar vinculada la acción arbitral con la gestión de la gerente de la sociedad, le remitió comunicación al correo electrónico que dicha sociedad tiene registrado ante la Cámara de Comercio, según el certificado de existencia y representación. La revisionista sí fue enterada de la iniciación del proceso arbitral, pero optó por no acudir a ejercer su derecho de contradicción y de defensa; incuria que se reflejó además en el trámite de ejecución promovido para el cumplimiento del laudo arbitral. (SC482-2024; 04/04/2024)

Con fundamento en las causales 1ª, 7ª y 8ª del artículo 355 CGP frente a sentencia proferida en proceso de restitución de tierras. Indebida notificación del auto admisorio de la demanda de restitución de tierras. El juicio en el que se declaró la extinción del derecho real de dominio del recurrente se adelantó a sus espaldas, y sin tener posibilidad de ser oído, ni de aportar pruebas, ni de refutar las del contendiente, vicios que comprometen el derecho al debido proceso del afectado y la validez formal de la actuación procesal. La incorrección no fue saneada, pues el recurrente nunca participó en el trámite judicial y la revisión fue promovida en tiempo. Modulación de los efectos de la sentencia que define el recurso, con la habilitación de vía incidental. (SC357-2024; 09/04/2024)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Con fundamento en las causales 6^a y 7^a del artículo 355 CGP, frente a la sentencia de segunda instancia en litigio de unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El convocado se encontraba en la lista del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designó curador *ad litem*, quien defendió sus intereses, con garantía del debido proceso y defensa. Integración del contradictorio. (SC2101-2024; 26/08/2024)

Con fundamento en la causal 1^a del artículo 355 CGP, frente a la sentencia de segunda instancia en proceso ejecutivo con base en pagaré. Ausencia de acreditación de los requisitos de la ajenidad y la trascendencia. El recurso no se abre paso, pues la impugnante nunca solicitó el recaudo de los documentos contables a los que se refiere la causal alegada. Tales documentos no podrían variar la suerte del litigio, pues aluden a un suceso que nadie debatió, esto es, que los ejecutados no recibieron ningún giro o transferencia dineraria de manos del ejecutante, lo que no significa que aquellos no hubieran asumido, válida y voluntariamente, el pago de la deuda insoluble materia del recaudo. (SC2643-2024; 27/09/2024)

Con fundamento en las causales 1^a y 6^a del artículo 355 CGP, frente a la sentencia de segunda instancia en litigio de declaración, disolución y liquidación de sociedad de hecho concubiniaria. Caducidad: la demanda debe promoverse dentro de los dos años contados desde la ejecutoria de la sentencia. Es posible que una demanda de revisión haya sido admitida por presentarse oportunamente. Empero, puede que con posterioridad -al momento de proferir sentencia- deba declararse la caducidad de la acción. Ello, por haber fenecido el plazo del que trata el artículo 94 del CGP sin haber agotado el enteramiento a los convocados que debían ser parte en el juicio. (SC2428-2024; 08/10/2024)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Con fundamento en la causal 7^a del artículo 355 CGP, frente a la sentencia en proceso de restitución de tierras. Indebida representación: se perfiló el ataque en cuestionar la actuación o defensa ejercida por el apoderado en la *litis* principal por falta de idoneidad. La inactividad o la deficiente gestión del abogado que en su momento representó al recurrente sólo podría configurar alguna falta disciplinaria. (SC3286-2024; 18/11/2024)

Con fundamento en las causales 6^a y 8^a del artículo 355 CGP, frente a la sentencia de segunda instancia en acción reivindicatoria. Nulidad en la sentencia: la nulidad pretendida no se generó en la sentencia que definió el litigio pues corresponde a una actuación anterior a esta. Únicamente son susceptibles de ser debatidas por intermedio de este recurso, las providencias que tengan las características de sentencias y que se encuentren debidamente ejecutoriadas, excluyendo, por tanto, los demás proveídos que no posean esa naturaleza. Principio general del derecho *nadie puede alegar su propia culpa*. No resultaba imperioso el dictamen pericial para cuantificar las mejoras del inmueble objeto de la *litis*. (SC2958-2024; 05/12/2024)



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

RECURSO DE REVISIÓN
ANUARIO DE JURISPRUDENCIA 2024